

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 26 de enero de 2023. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro
Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00001-00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES NIT. 890.805.051-0
DEMANDADO	ESTEFANY YISETH DIAZ PEREZ C.C. 1.060.649.561 GUSTAVO ANDRES IDARRAGA SANTANA C.C. 9.977.434
AUTO No.	050

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar en los acápite de hechos y pretensiones, la fecha de vencimiento del pagaré No. P20201029, toda vez que se afirma como tal en el escrito de demanda, el 30 de julio de 2020, mientras que en dicho título valor se observa que, la obligación allí contenida fue pactada por instalamientos, pagadera en cinco (5) cuotas, sólo la primera de ellas el 30 de julio de 2020.

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo número ocho (8) de la Ley 2213 de 2022 “*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Leonardo Prieto Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 11.449.021 y portador de la tarjeta profesional número 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, promovida por la **Universidad Autónoma de Manizales** en contra de **Estefany Yiseth Díaz Pérez y Gustavo Andrés Idárraga Santana**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Leonardo Prieto Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 11.449.021 y portador de la tarjeta profesional número 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

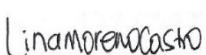

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 003
Hoy, 27 de enero de 2023



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria